

Constancia secretarial: Agosto 31 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia para informar que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, inadmitida mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **741**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA
Demandados: SORELLY ELENA MOLINA GALLEG
BANCO FINANDINA S.A.
Radicado: **2020-00200-00**

Procede el Despacho a estudiar de nuevo la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada a través de apoderado judicial por PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA en contra de SORELLY ELENA MOLINA GALLEG y el BANCO FINANDINA S.A., así como las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa.

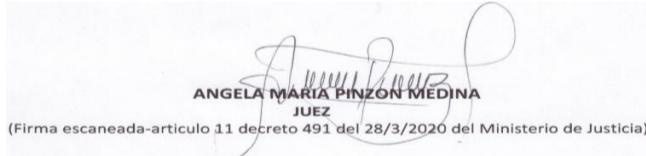
Efectuada la corrección a través del escrito que se anexa al expediente, se admite la demanda de declaración de pertenencia y se dará el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Inscribir la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa MKR323.
2. Notificar el presente auto al Representante Legal del BANCO FINANDINA S.A., de conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enterándoseles que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.
3. En atención a la manifestación presentada por el mandatario judicial de la parte demandante en la cual indica que desconoce el lugar de domicilio de la propietaria del vehículo, se oficiará al Sistema de Información Registro Único

Nacional de Tránsito –RUNT- para que informe con destino a este proceso los datos de ubicación de la señora SORELLY ELENA MOLINA GALLEG.

4. Como del certificado de libertad y tradición del vehículo de placa MKR323 se observa registrada una medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, se Oficiará a esa autoridad judicial para que indique si dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario radicado con el número 2014-00151-00, promovido por el BANCO FINANDINA, se cuenta con datos de ubicación de la demandada SORELLY ELENA MOLINA GALLEG.
5. De conformidad con lo indicado en el numeral 6 del Art. 375 del CGP, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el vehículo objeto del presente proceso, trámite que se adelantará de acuerdo con los lineamientos previstos en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
6. Inscrita la demanda y aportadas las publicaciones respectiva, por Secretaría se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese:


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

